



ALCALDÍA MUNICIPAL DE ERANDIQUE  
DEPARTAMENTO DE LEMPIRA.



Erandique Lempira Barrio el Centro, Honduras C.A. Tel 2509-2319  
Correo [municipalidad@erandique@yahoo.es](mailto:municipalidad@erandique@yahoo.es), [rudytrejo2010@yahoo.com](mailto:rudytrejo2010@yahoo.com)

**CONTRATO POR OBRA DETERMINADA #35A-2019**

**PROYECTO: "CONSTRUCCION DE CANCHA DE USOS MULTIPLES"**

**Ubicación: Comunidad de Barrio Nuevo, Erandique Lempira**

Nosotros, RUDY YADIR TREJO AMAYA, mayor de edad, unión libre, hondureño, Agrónomo, de este domicilio, con tarjeta de identidad N. 1305-1984-00124 actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Municipio de Erandique, Lempira, Nombrado según acuerdo celebrado el 17 de Diciembre 2017 y para los efectos de este contrato me denominare "EL CONTRATANTE", por una parte; y por la otra la Sra. MARIA DEL ROSARIO ARDON CARCAMO, hondureño, mayor de edad, Casado, Ingeniero Industrial y con domicilio en Erandique, Lempira, con tarjeta de identidad N. 1316-1980-00304, actuando en representación de sí misma quien en lo sucesivo se denominará EL CONTRATISTA, ambos en pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles y con suficiente capacidad legal para la realización de este acto; hemos convenido en celebrar el presente Contrato de "CONSTRUCCION DE CANCHA DE USOS MULTIPLES DE 14 X 28 M", que se registrá de acuerdo a las clausulas siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA. DEFINICIONES: ORDEN DE INICIO:** Es el documento mediante el cual EL CONTRATANTE autoriza a EL CONTRATISTA a dar inicio a las obras objeto de este Contrato, una vez que se hayan cumplido los requisitos establecidos en el artículo 68 de la Ley de Contratación del Estado. **BITACORA:** Libro en el que se lleva un registro fiel de los avances de la obra y comunicaciones rutinarias entre EL CONTRATISTA, el Supervisor ó EL CONTRATANTE, deberá permanecer en el sitio de la obra (para el presente proyecto se utilizara un único debidamente foliado por la alcaldía municipal). **AMPLIACION DE PLAZO DE EJECUCION:** Plazo adicional que se concede a EL CONTRATISTA por medio de una orden de cambio o modificación al Contrato, cuando el proyecto lo requiera en caso de ser necesaria obra adicional o por retraso en la ejecución por causas no imputables a él (condiciones climáticas, escasez de materiales, retraso en el pago de estimaciones, caso fortuito o fuerza mayor). **UTM:** es la Unidad Técnica Municipal responsable de Proyectos de Inversión, cuyo principal objetivo es la planificación, organización, coordinación, supervisión y control de los proyectos de infraestructura de la Alcaldía. **LA SUPERVISION:** Es la actividad realizada por un Profesional calificado y autorizado por la Alcaldía Municipal nombrado por EL CONTRATANTE, que garantiza el cumplimiento del Contrato por parte de EL CONTRATISTA, y que verifica y certifica el cumplimiento de las especificaciones técnicas y de calidad de obra en el plazo establecido; **GARANTÍAS:** Se entenderá por garantías las fianzas y las garantías bancarias emitidas por instituciones debidamente autorizadas, cheques certificados u otras análogas que establezca el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. Por acuerdo municipal también se aprobó que se puede utilizar el Pagare como garantía bancaria. **ORDEN DE CAMBIO:** Las modificaciones introducidas por EL CONTRATANTE que importen aumento o disminución en la cuantía de las prestaciones previstas originalmente en el contrato, siempre que no excedan del diez por ciento (10%) de su valor;

**CLAUSULA SEGUNDA. DEL OBJETO VALOR Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DEL CONTRATO. OBJETO DEL CONTRATO:** es la "CONSTRUCCION DE CANCHA DE USOS MULTIPLES DE 14 X 28 M" ubicado en el Centro Básico Jesús Castillo, Municipio De Erandique, el cual consiste primordialmente en una losa de concreto de 14 x 28 metros con parales de tubo

*[Handwritten signature]*



ALCALDÍA MUNICIPAL DE ERANDIQUE  
DEPARTAMENTO DE LEMPIRA.



Erandique Lempira Barrio el Centro, Honduras C.A. Tel 2509-2319  
Correo [municipalidadcrandique@yahoo.es](mailto:municipalidadcrandique@yahoo.es), [rudytrejo2010@yahoo.com](mailto:rudytrejo2010@yahoo.com)

hg, tableros de lámina lisa. El presente contrato comprende la ejecución y terminación del proyecto "**CONSTRUCCION DE CANCHA DE USOS MULTIPLES**", que incluye el suministro de todos los materiales, equipo, accesorios, transporte, mano de obra y todo lo necesario en la construcción, según se detalla en los planos y cantidades de obra de cotización.

EL CONTRATISTA, en virtud de este contrato, se obliga a Realizar las actividades de Construcción desarrollándose a cabalidad las actividades cotizadas en el documento de cotización que se anexara el presente contrato de, "**CONSTRUCCION DE CANCHA DE USOS MULTIPLES**"

**VALOR DEL CONTRATO:** el Contrato asciende a la cantidad de **TRECIENTOS VEINTINUEVE MIL DOCIENTOS LEMPIRAS CON 62/100 (L. 329,200.62)**.  
**ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** El valor de este Contrato será financiado de la estructura presupuestaria Municipal. El proyecto está contemplado en el PIM del año 2019.

**CLAUSULA TERCERA: DE LOS REQUISITOS PREVIOS.** Antes de la firma del contrato **EL CONTRATISTA** deberá presentar los documentos establecidos en el artículo 68 de la Ley de Contratación del Estado y lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de la misma Ley; asimismo deberá presentar la constancia de solvencia de la SAR.

**CLAUSULA CUARTA: EJECUCIÓN DE LA OBRA.** **EL CONTRATISTA** ejecutará la obra de acuerdo al juego de planos, que fueron presentados en su oferta, especificaciones técnicas del proyecto y oferta de **EL CONTRATISTA** que incluye: cantidades de obra, precios unitarios, presupuesto, desglose de precios unitarios y materiales a usarse.

**CLAUSULA QUINTA: DOCUMENTOS ANEXOS AL CONTRATO.** Forman parte integral del presente Contrato, tal como si estuvieran individualmente escritos en él: 1. Invitación a cotización; 2. El documento base de cotización con las cantidades de obra; 3. Cualquier modificación, suplemento, orden de cambio o convenio suplementario que se suscriba como complemento de este Contrato; 4. La oferta; 5. Nota de adjudicación del contrato; 6. Garantía/ pagare de cumplimiento de Contrato; 7. Las especificaciones técnicas para la realización de la obra, dadas por **EL CONTRATANTE**; 8. Los planos del proyecto; 9. La orden de inicio entregada a **EL CONTRATISTA** por **EL CONTRATANTE**; 10. Otros documentos presentados por **EL CONTRATISTA** y aquellos que emita **EL CONTRATANTE** para los efectos del presente proyecto. En caso de haber discrepancia entre lo dispuesto en el Contrato y los anexos privara lo establecido en el Contrato, y en caso de discrepancia entre dos o más anexos privara lo previsto en el anexo específicamente relativo al caso en cuestión.

**CLAUSULA SEXTA: DE LA FORMA DE PAGO.** **EL CONTRATANTE** efectuará pagos a **EL CONTRATISTA** de acuerdo al avance del proyecto, estos desembolsos se harán mediante la presentación de estimaciones por **EL CONTRATISTA**, revisadas, aprobadas y certificadas por el Supervisor nombrado por **EL CONTRATANTE**. A estas estimaciones se les deducirá la parte porcentual que resulte de lo entregado como anticipo y demás retenciones.

**CLAUSULA SEPTIMA: DEL ANTICIPO Y PAGO DE OBRA.** **ANTICIPO:** **EL CONTRATANTE** NO entregará a **EL CONTRATISTA** un anticipo por la ejecución de este proyecto.



ALCALDÍA MUNICIPAL DE ERANDIQUE  
DEPARTAMENTO DE LEMPIRA.



Erandique Lempira Barrio el Centro, Honduras C.A. Tel 2509-2319  
Correo [municipalidadderandique@yahoo.es](mailto:municipalidadderandique@yahoo.es), [rudyrejo2010@yahoo.com](mailto:rudyrejo2010@yahoo.com)

**PAGO DE OBRA: EL CONTRATANTE** efectuará pagos a **EL CONTRATISTA** de acuerdo al avance del proyecto; estos pagos se harán mediante la presentación de estimaciones por **EL CONTRATISTA**, revisadas y aprobadas y certificadas por el Supervisor. A estas estimaciones se les deducirá el cinco por ciento (5%) de calidad de obra.

**CLAUSULA OCTAVA: DE LA ORDEN DE INICIO.** La orden de inicio la emitirá **EL CONTRATANTE** dentro del plazo de los CINCO (05) días siguientes a la fecha de la firma del contrato por parte de **EL CONTRATISTA**.

**CLAUSULA NOVENA: UBICACIÓN DEL PROYECTO.** Los trabajos descritos en el presente Contrato se realizarán en la comunidad de Barrio Nuevo en el predio mismo que ocupa el CEB Jesús Castillo.

**CLAUSULA DECIMA: DISPONIBILIDAD DEL SITIO DEL PROYECTO.** La ejecución de los trabajos deberá iniciarse en la fecha señalada en la **CLAUSULA OCTAVA** de este Contrato. **EL CONTRATANTE** pondrá a disposición de **EL CONTRATISTA** el sitio donde se realizara el proyecto al emitirse la orden de inicio; de no entregarse el sitio en la fecha establecida el plazo originalmente pactado se prorrogará en un tiempo igual al retraso ocasionado.

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA: DEL SUPERVISOR.** El Supervisor es la persona identificada como tal en el Contrato y es el representante autorizado de **EL CONTRATANTE**, nada que esté contenido en los documentos del Contrato deberá crear relación contractual alguna entre el Supervisor y **EL CONTRATISTA**.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: DE LA AUTORIDAD DEL SUPERVISOR.** El Supervisor será el responsable de la correcta ejecución del presente Contrato, hasta la finalización del proyecto, su responsabilidad se extiende hasta el plazo de vigencia de la garantía de calidad del Contrato. El Supervisor tendrá las atribuciones, obligaciones y responsabilidades que establece la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. El Supervisor mantendrá informado a **EL CONTRATANTE** a través de la Unidad Técnica Municipal (UTM) de todo cuanto ocurra durante la ejecución de la obra contratada y en caso que se suscite cualquier problema en la obra deberá informárselo inmediatamente. La toma de decisiones sobre modificaciones, enmiendas o especificaciones técnicas y de calidad que no estén específica y claramente establecidas en los documentos deberá ser consultada y concertadas previamente con la Coordinación de la Unidad Técnica Municipal. Todas las instrucciones dadas a **EL CONTRATISTA** serán transmitidas por escrito a través del Supervisor. El Supervisor en todo tiempo deberá tener acceso al sitio del proyecto, ya sea que el trabajo esté en preparación o en proceso, **EL CONTRATISTA** debe proporcionar facilidades para tal fin, de forma que el Supervisor pueda realizar sus funciones de acuerdo al Contrato. El Supervisor hará visitas semanales al lugar para determinar si el trabajo se está llevando a cabo de acuerdo a las especificaciones técnicas. El Supervisor comunicará por escrito a la Unidad Técnica Municipal cualquier defecto o deficiencia en la obra ejecutada por **EL CONTRATISTA**, de esta comunicación remitirá copia a **EL CONTRATANTE**. De toda comunicación escrita entre el Supervisor y **EL CONTRATISTA** se enviará copia a la Unidad Técnica Municipal. El Supervisor autorizará y certificará los pagos que deban realizarse a **EL CONTRATISTA**. Los reclamos, desacuerdos y otros asuntos en discordia entre **EL CONTRATISTA** y **EL CONTRATANTE** en relación a la ejecución o progreso del trabajo o la interpretación del Contrato, deberá someterse primero al Supervisor para que presente su decisión por escrito dentro de un tiempo prudencial. Todas las interpretaciones y decisiones del Supervisor deberán estar de acuerdo con lo estipulado en el Contrato. En su condición de intérprete y mediador, hará cuanto



ALCALDÍA MUNICIPAL DE ERANDIQUE  
DEPARTAMENTO DE LEMPIRA.

Erandique Lempira Barrio el Centro, Honduras C.A. Tel 2229-2319  
Correo municipalidad@erandique@yahoo.es, rudytrigo2016@yahoo.com



sea posible para asegurar una actuación fiel e imparcial, tanto de parte de **EL CONTRATANTE** como de **EL CONTRATISTA** y no demostrará parcialidad a ninguno de los dos. El Supervisor tendrá autoridad para rechazar el trabajo que no esté conforme con el Contrato. Cuando en su opinión razonable considere que es necesario o aconsejable a fin de asegurar el adecuado cumplimiento de lo estipulado en el Contrato, tendrá autoridad para solicitar que **EL CONTRATISTA** detenga el trabajo, o cualquier parte del mismo para que él demande una inspección o prueba especial del mismo, ya sea que el trabajo esté fabricado, instalado, terminado o no. El Supervisor preparará órdenes de cambio y tendrá autoridad para ordenar cambios menores en el trabajo. Las obligaciones, responsabilidades y limitantes de autoridad del Supervisor como representante de **EL CONTRATANTE** durante el período de construcción no serán modificadas o extendidas sin el consentimiento escrito de **EL CONTRATANTE**.

**CLAUSULA DECIMA TERCERA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo de ejecución de este Contrato es de **sesenta (60)** días calendario, a partir de la fecha estipulada en la orden de inicio emitida por **EL CONTRATANTE** y entregada a **EL CONTRATISTA**.

**CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LAS OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA.** A menos que se indique específicamente de otra manera, **EL CONTRATISTA** deberá proporcionar y pagar toda la mano de obra, materiales, equipo, maquinaria, agua y servicios públicos necesarios para la debida ejecución y terminación del proyecto. **EL CONTRATISTA** no deberá ocupar en el proyecto ninguna persona no apta o alguien que no sea capacitado para la labor que se encomienda. **EL CONTRATISTA** garantiza a **EL CONTRATANTE** y al Supervisor que todos los materiales y equipos suministrados de acuerdo a este Contrato serán nuevos, a menos que se especifique de otra manera y que todo el trabajo será de buena calidad, libre de fallas y defectos de acuerdo a las especificaciones técnicas y de conformidad con el Contrato, todo el trabajo que no esté conforme con estas normas, puede ser considerado defectuoso, si lo solicita el Supervisor **EL CONTRATISTA** deberá suministrar evidencia satisfactoria acerca de la clase y calidad de materiales y equipo, de acuerdo con esta garantía, **EL CONTRATISTA** se obliga por el período de un (1) año después de la terminación y aceptación de los trabajos incluidos en el Contrato a hacer por su cuenta las reparaciones y sustituciones que se requieran como consecuencia de mano de obra deficiente e inadecuada o por material defectuoso o de inferior calidad.

**CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: DEL SEGURO POR ACCIDENTE.** **EL CONTRATISTA** deberá proporcionar seguro para otorgar indemnización en caso de accidentes, de acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables en la República de Honduras.

**CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: DEL MAESTRO DE OBRA RESIDENTE.** **EL CONTRATISTA** deberá contratar a un Maestro de Obra Residente, con reconocida experiencia, quien permanecerá en el lugar de la obra durante todas las horas de trabajo mientras se lleve a cabo el mismo. El Maestro de Obra será aprobado por la Supervisión. El Maestro de Obra residente representará a **EL CONTRATISTA** y tendrá autoridad plena para actuar en su nombre. Todas las instrucciones dadas al maestro de obra residente serán tan obligatorias como si se dieran a **EL CONTRATISTA**. Las instrucciones siempre serán dadas por escrito.

**CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: DE LA RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.** **EL CONTRATISTA** será responsable ante **EL CONTRATANTE**, por los actos y omisiones de todos sus empleados y de los sub contratistas, sus



agentes y empleados y de las otras personas que ejecuten cualquier trabajo mediante contrato con **EL CONTRATISTA**. **EL CONTRATISTA** asume la condición jurídica y económica del patrono frente a sus trabajadores y por consiguiente será el único responsable del personal técnico y de cualquier otra naturaleza que contrate en la ejecución de la obra respecto a la observancia de las leyes, reglamentos laborales, Ley del Seguro Social, Ley del Salario Mínimo y demás leyes aplicables, y en consecuencia libera totalmente a **EL CONTRATANTE** de toda responsabilidad por estos conceptos incluso en caso de accidentes de trabajo y enfermedad profesional.

**CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: DE LA RESPONSABILIDAD LABORAL.** **EL CONTRATISTA** asumirá como patrono toda responsabilidad derivada de la relación laboral con sus trabajadores durante y después de la ejecución del proyecto de conformidad a lo establecido en el Código del Trabajo.

**CLAUSULA DECIMA NOVENA: DE LA CESION Y SUBCONTRATACIÓN:** **EL CONTRATISTA** no podrá ceder a terceros los derechos y obligaciones derivadas de este contrato sin la autorización escrita de **EL CONTRATANTE**. Asimismo no podrá subcontratar con terceros la realización de trabajos específicos sin contar con la autorización antes requerida. En ambos casos deberá cumplirse con los requisitos establecidos en la Ley de Contratación del Estado.

**CLAUSULA VIGESIMA: DEL PROGRAMA DE EJECUCIÓN.** Dentro de los quince (15) días después de habersele otorgado el Contrato, **EL CONTRATISTA** deberá preparar y presentar para aprobación del Supervisor en forma aceptable para **EL CONTRATANTE** un programa estimado de ejecución de la obra en forma detallada. El programa deberá indicar las fechas de principio y terminación de las varias fases de la construcción. Este programa deberá actualizarse cada vez que lo requiera el Supervisor. Una vez aprobado el programa no podrá ser modificado por **EL CONTRATISTA** sin la aprobación del Supervisor. **EL CONTRATISTA** está obligado a ejecutar el trabajo de acuerdo con el programa de ejecución. No se permitirá ninguna desviación del mismo sin que exista caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada y aceptada por el Supervisor, el que estará facultado para exigir el estricto apego al programa, para recomendar medidas correctivas necesarias y para retener parte o el total de cualquier pago parcial hasta que se hayan acatado sus instrucciones.

**CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: DE MANTENER A LA VISTA, ESPECIFICACIONES, ANEXOS, PLANOS Y OTROS DIBUJOS DE LA OBRA.** **EL CONTRATISTA** deberá mantener en la obra para uso de **EL CONTRATANTE** una copia de todos los planos o dibujos, especificaciones, anexos, planos aprobados, órdenes de cambio y otras modificaciones que estarán a disposición del Supervisor. Los dibujos modificados por **EL CONTRATISTA** para registrar todos los cambios o el plano que indique un cambio deben de hacerse tal como se ha hecho la modificación.

**CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: DE LA LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDAD A EL CONTRATANTE.** **EL CONTRATISTA** deberá indemnizar y liberar a **EL CONTRATANTE** y a los agentes o empleados de éstos de todo reclamo, daño, pérdida ó gasto, incluyendo honorarios de abogados que provoquen o resulten de la realización del trabajo, siempre que tales reclamos, daños, pérdidas o gastos sean: a) Atribuidos a lesiones corporales, enfermedades, muerte, daño o destrucción de propiedad tangible (aparte del trabajo en sí), incluyendo la pérdida del usufructo como resultado de los mismos y b) Que sean ocasionados total o parcialmente por cualquier acto o negligencia y omisión de **EL**



diez por ciento (10%) de su valor bajo las mismas condiciones contractuales, se harán mediante órdenes de cambio emitidas por **EL CONTRATANTE**, previa la reserva presupuestaria correspondiente en el caso de incremento del valor original. Si la modificación total se excediera del porcentaje indicado se suscribirá una ampliación del Contrato que se someterá a las mismas formalidades del Contrato original. Toda modificación deberá ser debidamente fundamentada y procederá cuando concurren circunstancias imprevistas al momento de la contratación o necesidades nuevas, de manera que esa sea la única forma de satisfacer el interés público perseguido. Cuando el valor de las modificaciones acumuladas excedan del veinticinco por ciento (25%) del valor inicial del Contrato se procederá conforme a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

**CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: DE LOS CAMBIOS MENORES.** El Supervisor tendrá autoridad para ordenar cambios menores en el trabajo que no impliquen un ajuste en el monto o prórroga del plazo del Contrato y que dichas órdenes no estén en desacuerdo con lo estipulado en el mismo. Tales cambios pueden ser efectuados mediante orden de cambio u otra orden por escrito y serán obligatorios para **EL CONTRATANTE** y para **EL CONTRATISTA**.

**CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA: DE LA CORRECCIÓN DE TRABAJO DEFECTUOSO.** **EL CONTRATISTA** deberá corregir con prontitud todo el trabajo rechazado por el Supervisor como defectuoso o inconforme con el Contrato, ya sea fabricado instalado o terminado o no. **EL CONTRATISTA** sufragará los gastos de corrección del trabajo rechazado, incluyendo el de los servicios adicionales del Supervisor que sean necesarios en ese sentido. Todo trabajo defectuoso y no de conformidad debe ser retirado de la obra cuando sea necesario y corregido para que cumpla con el Contrato sin costo para **EL CONTRATANTE**. Si **EL CONTRATISTA** deja de corregir el trabajo defectuoso e inconforme, **EL CONTRATANTE** podrá hacerlo por su cuenta y el costo será cargado a **EL CONTRATISTA**.

**CLAUSULA TRIGÉSIMA: CAUSAS DE RESCISION Y RESOLUCION DEL CONTRATO. CAUSAS DE RESCISION:** **EL CONTRATANTE** podrá rescindir el presente Contrato sin incurrir en responsabilidad de su parte y hacer efectivas las garantías por las causas siguientes: a) Incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato y las condiciones generales y especiales del mismo; b) Por no iniciar **EL CONTRATISTA** la obra en la fecha establecida en la orden de inicio; en este caso **EL CONTRATISTA** se obliga a la devolución del anticipo más los intereses devengados sin responsabilidad alguna para **EL CONTRATANTE**; el interés aplicable en este caso será la tasa máxima activa aplicada por el sistema bancario en el período que corresponda c) Por deficiencia o mala ejecución de los trabajos ejecutados por **EL CONTRATISTA** debido a insuficiente o deficiente mano de obra, mala calidad de los materiales, uso inapropiado de equipo y/o de los fondos adelantados por **EL CONTRATANTE**. Lo anterior será certificado en los informes emitidos por el Supervisor, de lo cual se pueda presumir que existe el riesgo de que se malogre o distorsione el objeto del presente Contrato, d) El incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** del cronograma de actividades del proyecto, salvo causa debidamente justificada; e) incumplimiento con las instrucciones del Supervisor, anotados en la bitácora o a través de correspondencia; f) Todas las demás causales establecidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

*afp*

**CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO:** El Contrato podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causas: a) El mutuo acuerdo de las partes; b) Por incapacidad manifiesta de **EL CONTRATISTA** para ejecutar el proyecto; c) Por causas de fuerza mayor o caso fortuito; d) las demás aplicables y contempladas en la ley de contratación del estado y su reglamento cualquiera que sea la causa de resolución no liberará de responsabilidad a **EL CONTRATISTA** de las obligaciones contraídas de liquidar o reembolsar los recursos que le hubiese adelantado **EL CONTRATANTE**, en todo caso se hará una liquidación de las obras ejecutadas a la fecha.

**CLAUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: RECORTE PRESUPUESTARIO.** En función de lo establecido en el Artículo 78 del Decreto No. 180-2018 de Fecha 20 de Diciembre de 2018 de las Disposiciones del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República año 2019, En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.

Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia.

**CLAUSULA TRIGESIMA SEGUNDA: DE LA RECEPCIÓN DE LA OBRA.** **EL CONTRATANTE** habiendo sido notificado por el Supervisor de la fecha de las actividades previas a la recepción en el sitio del proyecto, podrá asistir o hacerse representar, si **EL CONTRATISTA** no asiste se dejará constancia de su ausencia en el acta. Los resultados de las actividades previas registradas en el acta deberán ser firmadas por el Supervisor y **EL CONTRATISTA**.

**CLAUSULA TRIGESIMA TERCERA: DE LAS MULTAS POR ATRASOS.** En función de lo establecido en el Artículo 76 del Decreto No. 180-2018 de Fecha 20 de Diciembre de 2018 de las Disposiciones del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República año 2019 **EL CONTRATISTA** deberá indemnizar a **EL CONTRATANTE** por daños y perjuicios por un total de 0.36% del total del monto del contrato Por cada día calendario de retraso en la entrega del proyecto completo, **EL CONTRATISTA** pagará por concepto de multa la suma de **MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO LEMPIRAS CON 12/100 (L. 1,185.12)**.

**CLAUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: DEL PROGRAMA DE SUMINISTRO DE MATERIALES.** **EL CONTRATISTA** preparará un programa de suministro de materiales de acuerdo al programa de trabajo. El programa deberá indicar las fechas en que se necesitaran los materiales y las fechas en que estos deberán ser pedidos, ya sea localmente o al exterior con el objeto de no atrasar el ritmo de la construcción. Este programa estará sujeto a las actualizaciones mensuales conforme lo demandan las circunstancias. No se podrá desviar de este programa sin causa justificada y en él se deberán tomar en cuenta todas las causales que puedan afectar la pronta entrega de los materiales.





**CLAUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: DE LAS INSTALACIONES PROVISIONALES. EL CONTRATISTA** procederá a hacer las instalaciones provisionales de electricidad y agua para el uso durante la construcción. Todo gasto ocasionado por las instalaciones, así como el costo del consumo de electricidad y agua y la obtención de permisos necesarios correrán por cuenta de **EL CONTRATISTA**.

**CLAUSULA TRIGÉSIMA SEXTA: DE LAS ESTIMACIONES DE OBRA. EL CONTRATISTA** deberá preparar mensualmente una estimación detallada indicando el porcentaje y valor de la obra acumulada y el porcentaje y valor restante por cobrar, en casilla aparte, pero dentro de la misma estimación, deberá colocar las cantidades y valores contratados originalmente.

**CLAUSULA TRIGÉSIMA SEPTIMA: DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA EN EL PLAZO ESTABLECIDO.** Para el cumplimiento de este Contrato, **EL CONTRATISTA** se sujetará además a las siguientes condiciones: La ejecución de la obra será en el plazo establecido de **SESENTA (60)** días calendario, salvo caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente comprobada.

**CLAUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA: DE LAS GARANTIAS. EL CONTRATISTA** se obliga a presentar las garantías siguientes: a) Garantía o Pagare de Cumplimiento por el quince por ciento (15%) del valor del Contrato. Su vigencia será desde la firma del contrato hasta un (1) mes después del plazo previsto para la ejecución de la obra. Si existieren ampliaciones en el plazo de ejecución ó en el valor del contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga a ampliar la garantía correspondiente, la cual deberá ser presentada al momento de la formalización de la ampliación respectiva. El monto de dicha garantía es por **CUARENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS OCHENTA LEMPIRAS CON 09/100 (L. 49,380.09)**; b) La Garantía de Calidad por el cinco por ciento (5%) del valor de la obra ejecutada con una vigencia de un (1) año a partir de la fecha de la recepción oficial del proyecto, la cual deberá presentarse previo al pago de la última estimación.

**CLAUSULA TRIGÉSIMA NOVENA: DE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO POR ATRASO EN EL PAGO.** Se conviene que en el caso de atraso por parte de **EL CONTRATANTE** en el pago de las estimaciones parciales que es de 10 días después de la Certificación; causará dicho atraso que el plazo de ejecución de la obra se amplíe automáticamente en la misma medida de tiempo que el atraso de pago.

**CLAUSULA CUADRAGESIMA: DE LA UNIDAD COORDINADORA.** La coordinación y control de la ejecución del proyecto estará bajo la responsabilidad de la Unidad Técnica Municipal (UTM).

**CLAUSULA CUADRAGESIMA PRIMERA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD.** En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y con la convicción de que, solamente con el esfuerzo conjunto de la Administración Pública y el Sector Privado, podemos instaurar una cultura de la transparencia y de rendición de cuentas, fortaleciendo de esa forma las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos a mantener el más alto nivel de conducta ética, así como los valores de nuestra sociedad como ser: **INTEGRIDAD** entendiendo como elementos esenciales de ésta, las cualidades personales de honestidad, sinceridad, probidad, ausencia de prácticas corruptivas y el cumplimiento de las leyes y reglamentos del país. Nos comprometemos además a



ser LEALES con nuestra contraparte, cumpliendo fielmente con lo establecido en el contrato, entregando en el tiempo pactado, por parte de los contratistas, un trabajo de calidad mínima equivalente al ofertado y a nosotros adjudicado, a fin de que las instituciones del estado generen confianza pública en sus actuaciones, y cumpliendo, por parte de la entidad contratante, con las obligaciones establecidas en el Contrato, y en los documentos que formen parte del mismo, en forma ágil y oportuna; siendo EQUITATIVOS en la práctica de las metodologías a desarrollarse y apegados totalmente a las buenas prácticas, siendo TOLERANTES con las personas que representen a nuestras contrapartes en el cumplimiento de este contrato y que muestren puntos de vista diferentes a los nuestros, siendo IMPARCIALES es decir actuando con objetividad y profesionalismo, sin permitir que nuestros intereses financieros, o de otro tipo comprometan o den la impresión de comprometer la labor contratada, siendo DISCRETOS con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma. Por lo que aseguramos que ninguna persona que actúe en nuestro nombre y representación realizará: a) **Prácticas Coercitivas**, entendiéndose ésta como perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte ó a sus bienes para influenciar las acciones de una parte. De conformidad a lo que determina el Código Penal en sus artículos 206 al 209. b) **Prácticas Fraudulentas**, entendiéndose ésta como aquella en la que alguien con nombre supuesto, falso título, influencia o calidad simulada, abuso de confianza, fingiéndose dueño de bienes, créditos, empresas, o negociación o valiéndose de cualquier artificio, astucia o engaño, induce a error a otro en provecho propio o ajeno. De conformidad al artículo 242. c) **Práctica Corruptiva**, entendiéndose ésta como aquella en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte. De conformidad a lo que determina el Código Penal en sus artículos 361 al 366. **Prácticas Colusorias**, entendiéndose ésta como aquellas en las que existe un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. De conformidad a lo que determina el Código Penal en su artículo 376. La transgresión de alguno de los enunciados de esta cláusula dará lugar, en el caso de los Contratistas, a la cancelación de la inscripción en el Registro de Contratistas o Proveedores del Estado, mediante el envío de nota a realizarse por la entidad ejecutora, acompañada de Certificación de la Resolución Administrativa correspondiente ó la sentencia que vuelve verdad legal la transgresión practicada. La transgresión de los principios rectores de esta cláusula, por parte del CONTRATANTE, dará derecho al CONTRATISTA a solicitar la rescisión del contrato de mérito.

**CLAUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA: DE LA PREEMINENCIA DEL CONTRATO.** Cualquier discrepancia que pudiera existir entre Las especificaciones y las disposiciones del presente Contrato, prevalecerán las de éste, y la Ley aplicable para la ejecución del mismo es la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y demás Leyes afines.

**CLAUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA: DE LA ACEPTACIÓN DE EL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA manifiesta que acepta el presente Contrato en la forma que se ha estipulado, obligándose al fiel cumplimiento. Todos los documentos que fueron utilizados por EL CONTRATISTA en la cotización para "CONSTRUCCION DE CANCHA DE USOS MULTIPLES", en el Municipio de Erandique Lempira, serán parte del presente Contrato.



ALCALDÍA MUNICIPAL DE ERANDIQUE  
DEPARTAMENTO DE LEMPIRA.



Erandique Lempira Barrio el Centro, Honduras C.A. Tel 2509-2319  
Correo [municipalidadderandique@yahoo.es](mailto:municipalidadderandique@yahoo.es), [rudytrejo2010@yahoo.com](mailto:rudytrejo2010@yahoo.com)

**CLAUSULA CUADRAGÉSIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DE LOS CONTRATOS.** Cuando sugieren diferencias entre las partes acerca de la interpretación de alguna estipulación contractual y no hubiera acuerdo, con riesgo de servicios públicos, **EL CONTRATANTE** interpretara mediante acto administrativo motivado, las cláusulas objeto de la discrepancia, resolviendo las dudas que resultaren. Esta potestad se ejercerá por medio de la alcaldía municipal, con audiencia de **EL CONTRATISTA** y sin perjuicio de los recursos legales que correspondan; para este efecto, **EL CONTRATISTA** renuncia a su domicilio y se somete al domicilio de **EL CONTRATANTE**. **EL CONTRATANTE** podrá dictar las medidas provisionales que estimen conveniente, hasta tanto se diluciden las controversias.

**CLAUSULA CUADRAGESIMA QUINTA: NORMAS APLICABLES.** En lo no previsto en el presente Contrato y en sus documentos integrantes serán aplicables las normas contenidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, y la demás legislación que rige la materia.

**CLAUSULA CUADRAGESIMA SEXTA: EL CONTRATISTA** estará obligado a pagar el 12.5% de Impuesto sobre servicios personales o a la presentación de la constancia del Pago de la Declaración de Impuesto Sobre Servicios Profesionales.

**CLAUSULA CUADRAGESIMA SEPTIMA: DE LA ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES DEL CONTRATO.** Nosotros RUDY YADIR TREJO AMAYA, Alcalde Municipal de Erandique Lempira, y MARIA DEL ROSARIO ARDON CARCAMO, por ser lo convenido aceptamos las condiciones consignadas en el presente contrato.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en duplicado, en la Ciudad de Erandique, Lempira a los 01 días del mes de JULIO del 2019.



  
CONTRATANTE  
RUDY YADIR TREJO AMAYA  
Alcalde Municipal

  
CONTRATISTA  
MARIA DEL ROSARIO ARDON CARCAMO  
RTN. 1316-1980-00304

## **PAGARE A LA VISTA POR LPS. 49,380.09**

Yo María Del rosario Ardón Cárcamo, mayor de edad, DE OFICIO ING. INDUSTRIAL, hondureño y con domicilio en Erandique, Municipio de Erandique, departamento de Lempira, con identidad N. 1316-1980-00304; actuando en mi condición de CONTRATISTA, **DECLARO Y HAGO CONSTAR:** Que debo y pagaré incondicionalmente A LA MUNICIPALIDAD DE ERANDIQUE LEMPIRA la cantidad de CUARENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS OCHENTA LEMPIRAS CON 09/100, (L.49,380.09) para garantizar el 15% DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO de "CONSTRUCCION DE CANCHA DE USOS MULTIPLES", ubicado en Erandique, Municipio de Erandique, Departamento de Lempira; valor que prometo que pagare sin pretextos ni excusas de ninguna clase a la Municipalidad de Erandique en el Municipio de Erandique, Departamento de Lempira el día 01 de JULIO de 2019 renunciando al fuero de mi domicilio, para someterme al del acreedor.

F.  \_\_\_\_\_  
CONTRATISTA